

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zaragoza**

**Recurrente: Alejandro González González**

**Expediente: 150/2025**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado, información mediante varias preguntas acerca del evento de las fiestas patrias. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, responde a ciertas preguntas, pero no en su totalidad. 3. Sobre lo anterior, la particular se inconforma por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior a la admisión del recurso de revisión, el sujeto obligado remite diversa información complementaria al emitir su informe justificado, por lo que, se procede a sobreseer tal asunto, por quedar sin materia de estudio; remitiéndosele al particular dicha contestación.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **150/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Zaragoza**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil del día 19 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se consideró de fecha 22 de septiembre de 2025, a la letra dice:

*“¿Cuál fue el gasto generado por el evento del 15 de septiembre del presente año?  
¿Se ofreció comida y/o bebida? ¿Cual fue el monto gastado?  
Proporcionar una lista de los productos adquiridos, así como su costo unitario  
¿Se organizó algún evento privado en las instalaciones del ayuntamiento o en sus inmediaciones?  
¿Cuál fue el criterio de selección para los invitados?  
Proporcionar lista de invitados  
¿Cuál fue el monto total pagado por pirotecnia?  
¿A quien se le pago?  
¿Cuál fue el mecanismo de selección para cualquier tipo de proveedor que prestara algún servicio el día 15 de septiembre?  
Presentar pruebas documentales de las respuestas” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 02 de octubre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio dirigido por el Secretario del Ayuntamiento a la Secretaria de la Comisión de Transparencia, el cual consiste en:



SECRETARIA DEL REP. AYUNTAMIENTO  
AYUNTAMIENTO 2025-2027  
ZARAGOZA, COAHUILA

Oficio 198/2025

A 30 De Septiembre de 2025.

Asunto: contestación a solicitud de acceso a la información

LIC. LETICIA ADAME HERRERA  
SECRETARIA DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud con número de folio 050105800004425 realizada a través de la Plataforma de Acceso a la Información Pública, me permito dar contestación a las preguntas planteadas en relación con la posible realización de eventos privados en las instalaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila con motivo de las fiestas patrias.

1. ¿Se organizó algún evento privado en las instalaciones del Ayuntamiento o en sus inmediaciones?

Respuesta: No.

2. ¿Cuál fue el criterio de selección?

Respuesta: No aplica.

3. Proporcionar lista de invitados.

Respuesta: No aplica.

Lo anterior en virtud de que no se llevaron a cabo eventos privados en las instalaciones del Ayuntamiento ni en sus inmediaciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ GUADALUPE ZAMORA PÉREZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Además de lo anterior, también se le adjuntó como respuesta lo siguiente:



**TESORERÍA MUNICIPAL**  
Ayuntamiento 2025 - 2027  
Zaragoza, Coahuila



Zaragoza Coahuila, a 01 de octubre de 2025

**Atención a: solicitud de acceso a la información.**

Número de folio: 050105800004425

Fecha de presentación: 19/09/2025

En atención a su solicitud de acceso a la información y de acuerdo a la información solicitada se detalla lo siguiente:

Se le invita a analizar la información publicada y actualizada cada trimestre en la página Organismo de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC) anteriormente ICAI (<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=62#pageload>) en sus diferentes apartados la cuál es actualizada días posteriores al cierre de cada trimestre.

Además, en caso de requerir alguna información específica se le invita a solicitar presencialmente la información o los datos requeridos en oficinas de tesorería municipal donde serán atendidos y se les dará aclaración a todas sus dudas.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 06 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Zaragoza**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“No me contestaron la totalidad de as preguntas, el sujeto obligad fue omiso en su contestación. Dicha información debe ser proporcionada de la manera solicitada y es obligación del municipio proporcionarla.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 10 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 150/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 10 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **150/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.425/2025 de fecha 15 de octubre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 20 de octubre del año 2025 el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante, en el cual informa que se dio vista a la Tesorera Municipal y quien dio respuesta a la solicitud de información, anexando un oficio respondiendo a las preguntas hechas valer por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 19 de septiembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 02 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 03 de octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 06 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“¿Cuál fue el gasto generado por el evento del 15 de septiembre del presente año?  
¿Se ofreció comida y/o bebida? ¿Cual fue el monto gastado?  
Proporcionar una lista de los productos adquiridos, así como su costo unitario  
¿Se organizo algún evento privado en las instalaciones del ayuntamiento o en sus  
inmediaciones ?  
¿Cuál fue el criterio de selección para los invitados?  
Proporcionar lista de invitados  
¿Cuál fue el monto total pagado por pirotecnia?  
¿A quien se le pago?  
¿Cuál fue el mecanismo de selección para cualquier tipo de proveedor que prestara algún  
servicio el día 15 de septiembre ?  
Presentar pruebas documentales de las respuestas” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de nueve días establecidos en la ley de la materia; de las constancias en el presente asunto se corrobora que, en un primer término no respondió de manera completa y exhaustiva, situación queda de manifiesto ya que, en segundo término, el mismo sujeto obligado le da la opción de que sea mediante una consulta directa por parte del particular que se apersona en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Posteriormente de haberse admitido el presente medio de impugnación y una vez teniendo conocimiento, el sujeto obligado proporcionó mayores datos como respuesta a la solicitud de información al dar contestación al recurso de revisión que hizo llegar a esta Autoridad Garante en fecha 20 de octubre del año 2025, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente. Resulta necesario hacer mención de la circunstancia, de que en el caso concreto, que el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su contestación al recurso de revisión, mediante el cual adjuntó diversa respuesta a la solicitud de acceso a la información y, para garantizársele el

derecho de acceso a la información al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular vía correo electrónico, que se desprende de las constancias que obran en autos, siendo: alexglz80@hotmail.com, de aquella respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

***Artículo 120.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

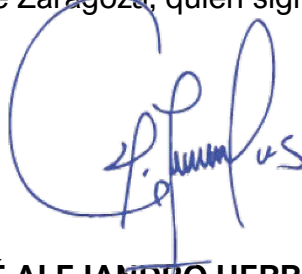
Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de diciembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS